

Gaceta Oficial 28 de febrero de 2003

Tomo CLXVIII

Núm. 43

DECRETO NÚMERO 546
QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
VERACRUZ-LLAVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones XVII y XVIII y se adiciona una fracción XIX del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz-Llave, para quedar como sigue:

Artículo 24.....

I a XVI.....

XVII. Requerir a los Diputados que no asistan, a concurrir a las sesiones del Congreso y comunicar al Pleno, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan;

XVIII. Establecer las condiciones generales de trabajo de todos los servidores públicos del Congreso del Estado; y

XIX. Las demás que expresamente le señalen la Constitución del Estado, esta ley, la normatividad interior del Congreso y las leyes del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 59, fracción III, y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz-Llave, para quedar como sigue:

Artículo 59.....

I. a II.....

III. Asistir al Secretario General en el cumplimiento de sus funciones, acordar con el los asuntos de su responsabilidad y suplirlo en sus ausencias temporales;

IV a IV.....

Artículo 61. La Secretaría de Fiscalización, cuyo titular deberá contar con título de Licenciado en Derecho o de Contador Público, tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I. Revisar y analizar la aplicación de los recursos públicos de los Ayuntamientos, durante el ejercicio fiscal correspondiente, mediante la verificación de sus estados financieros, anexos y demás información relativa que les requiera el Congreso;
- II. Fiscalizar e investigar a los Ayuntamientos, durante el año de que se trate, conforme a su Programa Operativo Anual;
- III. Practicar, por instrucciones del Secretario General, previo acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, auditorías a los Ayuntamientos durante el ejercicio fiscal correspondiente o designarles interventores;
- IV. Implementar programas permanentes de capacitación y orientación preventiva para los servidores públicos municipales;
- V. Apoyar a la Secretaría General en la recepción, control y sistematización de las declaraciones de situación patrimonial que presenten los servidores públicos estatales y municipales, así como programar y ejecutar acciones tendientes al cumplimiento de las disposiciones en la materia;
- VI. Fungir como órgano de control interno del Congreso en los procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles para el Estado de Veracruz- Llave;
- VII. Tener a su cargo el Registro de Deuda Pública Municipal;
- VIII. Recibir quejas o denuncias administrativas en contra de servidores públicos municipales, excepto ediles, turnarlas a los órganos de control interno respectivos y darles el seguimiento correspondiente;
- IX. Supervisar la correcta interpretación y aplicación de la normatividad vigente en materia de presentación de los estados financieros de los Ayuntamientos, con anexos y demás información relativa;
- X. Establecer un banco de información del ámbito municipal, que sirva de base para la elaboración de manuales que permitan una adecuada funcionalidad y manejo de la información; y
- XI. Las demás que expresamente le señalen el Congreso o la Diputación Permanente, en su caso, así como las leyes y reglamentos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRES. FELIPE AMADEO FLORES ESPINOSA, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA. NATALIO ALEJANDRO ARRIETA CASTILLO, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.